

III. Otras Resoluciones

Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda

3413 *Instituto Canario de la Vivienda.- Resolución de 28 de junio de 2019, de la Directora, por la que se establecen las bases reguladoras y se procede a la convocatoria para el ejercicio 2019, de concesión de subvenciones, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, para el fomento de la adquisición de vivienda por parte de los jóvenes canarios.*

Examinada la propuesta del Servicio de Promoción Privada del Instituto Canario de la Vivienda sobre las bases y la convocatoria de subvenciones destinadas a facilitar a los jóvenes canarios el acceso a una vivienda habitual y permanente, en régimen de propiedad, mediante la concesión de una subvención para su adquisición y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- El Instituto Canario de la Vivienda es un organismo autónomo creado por la Ley 2/2003, de 30 de enero, de vivienda de Canarias, para la gestión de las competencias que en materia de vivienda tiene atribuida la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2º.- El Plan Estratégico de Subvenciones del Instituto Canario de la Vivienda para el año 2019, contempla una línea de subvenciones destinadas al Fomento adquisición vivienda joven, financiada con presupuesto autonómico.

3º.- Con fecha 17 de mayo de 2019, el Servicio de Promoción Privada eleva propuesta de resolución para la aprobación de las bases y convocatoria de las subvenciones del programa de ayuda a los jóvenes para facilitar el acceso a una vivienda habitual y permanente, en régimen de propiedad, mediante la concesión de una subvención directa para su adquisición.

4º.- Consta en el expediente informe favorable de fiscalización previa de la Intervención General de la Consejería de de Hacienda de fecha 27 de junio de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De acuerdo con el artículo 10.1.A).n) del Decreto 152/2008, de 7 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Canario de la Vivienda, corresponde a la Dirección del Instituto Canario de la Vivienda aprobar las bases y efectuar la convocatoria de subvenciones genéricas.

Segundo.- El artículo 14.5.a) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, permite que las bases reguladoras de las subvenciones se incluyan en la propia convocatoria.

Tercero.- Las subvenciones objeto de la presente convocatoria se enmarcan en el plan estratégico de subvenciones del Instituto Canario de la Vivienda modificado mediante Orden

de la Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda número LOR2019CA00259, de 6 de mayo de 2019, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 99, de 24 de mayo de 2019, por la que se modifica el plan estratégico de subvenciones del Instituto Canario de la Vivienda para el ejercicio 2018, cuya vigencia se ha ampliado hasta el ejercicio 2019.

Cuarto.- Está previsto el crédito adecuado y suficiente en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias correspondiente al ejercicio 2019, estimándose para esta convocatoria un crédito que asciende a un millón doscientos mil (1.200.000,00) euros en la aplicación presupuestaria 4901 261D 197G0006 “Fomento adquisición vivienda joven” 7800200.

Quinto.- En el artículo 14.1 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se determina que las convocatorias en régimen de concurrencia competitiva se iniciarán de oficio por el órgano competente mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Sexto.- Con fecha 20 de mayo de 2019, se ha emitido informe favorable de la Dirección General de Asuntos Económicos con la Unión Europea, de compatibilidad con la normativa comunitaria de conformidad con los artículos 9.3 y 14.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con el artículo 4 del Decreto 100/1999, de 25 de mayo, de medidas para garantizar el cumplimiento de las normas comunitarias que limitan la concesión de Ayudas de Estado.

Séptimo.- Con fecha 24 de mayo de 2019, se ha emitido informe favorable de legalidad por parte de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda.

Octavo.- Con fecha 27 de junio de 2019, la Intervención General emite informe favorable de fiscalización previa, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo de Gobierno de 21 de enero de 2019, por el que se suspende durante el ejercicio 2019, para determinadas actuaciones, los Acuerdos de Gobierno por los que se sustituyó la función interventora por el control financiero permanente y se adoptan para el ejercicio 2019 medidas de seguimiento sobre la ejecución del presupuesto de gastos del sector público con presupuesto limitativo para contribuir a su racionalización y al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria

Noveno.- La presente convocatoria se registrará por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por el resto de normativa de aplicación.

En virtud de lo anterior,

RESUELVO:

Primero.- Aprobar las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a facilitar a los jóvenes el acceso a una vivienda habitual y permanente, en régimen de propiedad, mediante la concesión de una subvención directa para su adquisición, que figuran como Anexo I.

Segundo.- Convocar, para el ejercicio 2019, las subvenciones destinadas a facilitar a los jóvenes canarios el acceso a una vivienda habitual y permanente, en régimen de propiedad, mediante la concesión de una subvención para su adquisición, según las bases mencionadas en el resuelto primero.

Tercero.- Autorizar el gasto que conlleva la convocatoria que se efectúa con la presente Resolución, que se financiará con cargo al crédito consignado en la siguiente aplicación del Estado de Gastos del Presupuesto del Instituto Canario de la Vivienda para el año 2019: Partida Presupuestaria 4901 261D 197G0006 “Fomento adquisición vivienda joven” 7800200, por un importe de un millón doscientos mil (1.200.000,00) euros.

El volumen total de las subvenciones a conceder dentro de este ejercicio presupuestario no superará la citada consignación, ahora bien, si con carácter previo a dictarse la resolución de concesión, se produce un incremento del importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, y el artículo 58, punto 2, apartado 4º del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no será necesaria nueva convocatoria.

Cuarto.- El plazo para la presentación de las solicitudes será de 15 días, a contar desde el día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la presente Resolución. La misma se publicará también en el tablón de anuncios de la página web del Instituto Canario de la Vivienda.

El plazo máximo para dictar resolución, contado a partir del día siguiente al de la finalización del plazo para presentar las solicitudes, será de 6 meses, sin que se pueda superar el 31 de diciembre de 2019.

La notificación de la Resolución de concesión o denegación se llevará a cabo mediante su publicación en el tablón de anuncios electrónico del Instituto Canario de la Vivienda, en la dirección https://sede.gobcan.es/vivienda/vivienda/menu_lateral/tablon_anuncios/anuncios conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto.- Las solicitudes se dirigirán a la Dirección del Instituto Canario de la Vivienda, en el modelo oficial que se inserta como Anexo II, disponible también en la web que el Instituto Canario de la Vivienda tiene habilitada en la dirección de Internet www.gobiernodecanarias.org/vivienda, así como en la sede electrónica del Instituto Canario de la Vivienda https://sede.gobcan.es/vivienda/procedimientos_servicios/tramites/5954

Las solicitudes se podrán presentar en los registros correspondientes de las sedes del Instituto Canario de la Vivienda, sitos en la calle Profesor Agustín Millares Carlo, nº 18, Edificio de Usos Múltiples II, 35071-Las Palmas de Gran Canaria, y en la calle J.R. Hamilton nº 16, Edificio Daida, 38071-Santa Cruz de Tenerife. Asimismo la solicitud también podrá presentarse en la sede electrónica del Instituto Canario de la Vivienda en la dirección https://sede.gobcan.es/vivienda/procedimientos_servicios/tramites/5954 así como en cualquier

otro registro y oficina a que se refiere el artículo 16.4. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Sexto.- La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Presidencia del Instituto Canario de la Vivienda, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que sea procedente.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de junio de 2019.- La Directora, María del Pino León Hernández.

ANEXO I

BASES REGULADORAS QUE REGIRÁN, EN EL EJERCICIO 2019, LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS AL FOMENTO DE LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA POR PARTE DE LOS JÓVENES CANARIOS.

Primera.- Objeto de la subvención.

Es objeto de las presentes bases la regulación de la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas a facilitar a los jóvenes canarios el acceso a una vivienda habitual y permanente, en régimen de propiedad, mediante la concesión de una subvención para su adquisición.

Segunda.- Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de las presentes bases se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en estas bases reguladoras.

Tercera.- Órgano competente.

1. Será competente para la instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones que se convoquen de acuerdo con las presentes bases, el Instituto Canario de la Vivienda, Organismo Autónomo administrativo adscrito a la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda.
2. Corresponde a la Presidencia del Instituto Canario de la Vivienda la concesión y abono de las subvenciones, de conformidad con el artículo 7.2.i) del Anexo al Decreto 152/2008, de 7 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del mencionado Instituto.
3. La notificación de la Resolución de concesión o denegación se llevará a cabo mediante su publicación en el tablón de anuncios electrónico del Instituto Canario de la Vivienda disponible a través de su sede electrónica https://sede.gobcan.es/vivienda/vivienda/menu_lateral/tablon_anuncios/anuncios conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarta.- Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios las personas físicas mayores de edad que reúnan los requisitos generales establecidos en el artículo 7 del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, además de todos y cada uno de los siguientes:
 - a) Adquirir mediante escritura pública una vivienda, entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de noviembre de 2019.
 - b) Que la unidad de convivencia a la que pertenezca el solicitante, disponga de unos ingresos anuales iguales o inferiores a tres veces el IPREM.

Dicho umbral será de cuatro veces el IPREM si se trata de una familia numerosa de categoría general o de personas con discapacidad y de cinco

veces el IPREM cuando se trate de familias numerosas de categoría especial o de personas con discapacidad de alguno de los siguientes tipos: i) personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental, personas con discapacidad intelectual o personas con discapacidad del desarrollo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100 o ii) personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por 100.

El cálculo de los ingresos anuales de la unidad de convivencia se efectuará sobre la cuantía de la base imponible general y del ahorro reguladas en los artículos 48 y 49 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas, correspondiente a los datos fiscales más recientes disponibles en el momento de la solicitud.

- c) Tener la condición de “joven canario” para lo cual se deben cumplir dos condiciones:
 - a. Tener hasta treinta y cinco años en el momento de solicitar la ayuda.
 - b. Residir en alguno de los municipios de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- d) Que la vivienda se destine a residencia habitual y permanente del beneficiario por un plazo mínimo de cinco años.
- e) Que el precio de adquisición de la vivienda, sin los gastos y tributos inherentes a la adquisición, sea igual o inferior a 120.000 euros.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando el solicitante sea propietario o usufructuario de alguna vivienda en España. Se exceptuarán de este requisito quienes siendo titulares de una vivienda acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio, así como judicial.
- b) Estar incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

Quinta.- Actividad Subvencionada.

La actividad subvencionada consiste en la adquisición de una vivienda por jóvenes canarios, destinada a ser el domicilio habitual y permanente del beneficiario, entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de noviembre de 2019.

Sexta.- Importe de la subvención.

Se concederá a los Beneficiarios un importe de hasta 11.000 euros por vivienda, con el límite del 20% del precio de adquisición de la vivienda, sin gastos y tributos inherentes a la adquisición.

Séptima.- Plazo de ejecución de la actividad.

La adquisición de la vivienda y su elevación a escritura pública deberá producirse entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2019.

Octava.- Presentación de solicitudes. Plazo y lugares de presentación.

El plazo para la presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la presente Resolución. La misma se publicará también en el tablón electrónico de anuncios de la sede electrónica del Instituto Canario de la Vivienda.
https://sede.gobcan.es/vivienda/vivienda/menu_lateral/tablon_anuncios/anuncios

La presentación de solicitudes presumirá la aceptación expresa, formal e incondicional de las bases y de los requisitos establecidos en el acto de la convocatoria.

Las solicitudes se dirigirán a la Dirección del Instituto Canario de la Vivienda, en el modelo oficial que se inserta como Anexo II, disponible también en la web que el Instituto Canario de la Vivienda tiene habilitada en la dirección de Internet www.gobiernodecanarias.org/vivienda, así como en la sede electrónica del Instituto Canario de la Vivienda https://sede.gobcan.es/vivienda/procedimientos_servicios/tramites/5954

Las solicitudes se podrán presentar en los registros correspondientes de las sedes del Instituto Canario de la Vivienda, sitos en la calle Profesor Agustín Millares Carló, nº 18, Edificio de Usos Múltiples II, 35071 Las Palmas de Gran Canaria, y en la calle J.R. Hamilton nº 16, Edificio Daida, 38071 Santa Cruz de Tenerife. Asimismo la solicitud también podrá presentarse en la sede electrónica del Instituto Canario de la Vivienda en la dirección https://sede.gobcan.es/vivienda/procedimientos_servicios/tramites/5954 así como en cualquier otro registro y oficina a que se refiere el artículo 16.4. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Novena.- Acreditación de requisitos: documentación a acompañar a la solicitud.

La solicitud oficial debidamente cumplimentada y firmada se hará acompañar de copia de los siguientes documentos:

- a) En caso de actuar por medio de representante, documento que acredite tal representación. Poder notarial, poder apud acta o auto o sentencia judicial que establezca la representación legal.
- b) Declaración responsable del beneficiario de que la vivienda va a constituir su residencia habitual y permanente por un plazo mínimo de cinco años desde el abono de la subvención.
- c) En el supuesto de que la adquisición de la vivienda sea anterior a la presentación de la solicitud, deberá aportar escritura pública del contrato de compraventa, o en caso de no haber elevado aún el contrato a escritura

pública, título de propiedad y acreditar que el precio, sin los gastos y tributos inherentes a la adquisición, sea igual o inferior a 120.000 euros.

- d) En caso de que vaya adquirir en propiedad una vivienda, declaración responsable de estar en condiciones de adquirir y elevar a escritura pública el contrato de compraventa hasta el 30 de noviembre de 2019 y que el precio, sin los gastos y tributos inherentes a la adquisición, sea igual o inferior a 120.000 euros.
- e) Declaración responsable de no estar incurso en alguna de las prohibiciones para resultar beneficiarios de una subvención, reguladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- f) Certificado o volante de convivencia en el que se refleje la identificación de los miembros de la unidad de convivencia.

El órgano instructor recabará la siguiente documentación, salvo que el solicitante se oponga expresamente a ello, en cuyo caso deberá adjuntarla junto con la solicitud:

- a) Documentación acreditativa de la identidad del solicitante y del representante, en su caso.
- b) Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) relativo al IRPF correspondiente a los datos fiscales más recientes de todos los miembros de la unidad de convivencia, disponibles en el momento de la solicitud.
- c) Si alguno de los miembros de la unidad de convivencia no ha presentado declaración de la renta, deberá aportar certificación de la AEAT en la que se recoja si tiene o no obligación de presentar la declaración, y en caso de no tener obligación, las imputaciones de los ingresos percibidos.
- d) Certificado catastral de bienes del/los solicitantes.
- e) En su caso, certificado de familia numerosa.
- f) En su caso, certificado de discapacidad.

En el supuesto en que fuese preciso para conocer los ingresos de la unidad familiar, y no hubiese otra forma de hacerlo, el Instituto Canario de la Vivienda podrá solicitar al solicitante cualquier tipo de acreditación.

Décima.- Ordenación e instrucción del procedimiento.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Instituto Canario de la Vivienda, el cual recibida la solicitud, examinará si reúne los requisitos exigidos y si se acompaña a la misma la perceptiva documentación, requiriéndose en caso contrario al interesado mediante publicación en el tablón de anuncios electrónico de la sede electrónica del Instituto Canario de la Vivienda https://sede.gobcan.es/vivienda/vivienda/menu_lateral/tablon_anuncios/anuncios, para que, en el plazo de diez (10) días hábiles subsane, y/o complete los documentos y/o datos que deben presentarse, advirtiéndose de que si así no lo hiciere se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

Sin perjuicio de lo expuesto, en cualquier momento podrá instarse al solicitante para que complete los trámites necesarios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, concediendo a tal efecto un plazo de diez días, a partir del día siguiente al de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho a dicho trámite.

Decimoprimer.- Criterios de valoración y baremo.

1. La prioridad de los solicitantes se determinará con el mayor resultado de aplicar los siguientes criterios de evaluación:

Ingresos hasta 1,5 veces el IPREM 3 puntos

Ingresos desde 1,5 hasta 2,5 veces el IPREM 2 puntos

Ingresos desde 2,5 hasta 3 veces el IPREM 1 punto

Ubicación geográfica de la vivienda en un municipio de preferente localización de viviendas protegidas (D.A. segunda del Decreto 135/2009): 2 puntos.

2. En caso de empate entre dos o más solicitudes, que condicione el acceso a la subvención, se priorizarán las solicitudes en función de la menor fecha y hora de entrada en el registro del Instituto Canario de la Vivienda.

Decimosegunda.- Cálculo de ingresos.

La determinación de los ingresos de la persona física solicitante o unidad de convivencia constituida por varias personas físicas se llevará a cabo según lo establecido en el artículo 7 del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021:

Se partirá de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49 respectivamente, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente a los datos fiscales más recientes disponibles en el momento de la solicitud de la ayuda correspondiente.

Excepcionalmente y ante la no disposición de datos fiscales recientes, el Instituto Canario de la Vivienda, podrá solicitar otras informaciones, incluyendo una declaración responsable sobre sus ingresos, a efectos de determinar los ingresos reales del solicitante o de la unidad de convivencia.

La cuantía resultante se convertirá en número de veces el IPREM, referido a 14 pagas, en vigor durante el periodo al que se refieran los ingresos evaluados.

Decimotercera.- Valoración de las solicitudes, resolución y aceptación de subvención.

1. Para la evaluación de las solicitudes se constituirá una comisión de evaluación, presidida por la persona que desempeñe la jefatura del Servicio de Promoción Privada y dos empleados públicos de dicho Servicio, uno de los cuales actuará como secretario.

2. Una vez evaluadas las solicitudes por la Comisión de Evaluación, el órgano instructor las ordenará por orden decreciente de puntuación y asignará los créditos empezando por la solicitud con mayor puntuación y continuando con las siguientes, hasta que se agoten los créditos disponibles.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, elevará al órgano concedente la propuesta de resolución provisional debidamente motivada y ajustada a las disponibilidades económicas existentes. La resolución provisional será notificada a las personas interesadas mediante su publicación en tablón electrónico del anuncios de la sede electrónica del Instituto Canario de la Vivienda, https://sede.gobcan.es/vivienda/vivienda/menu_lateral/tablon_anuncios/anuncios, para que en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación, presenten en la dirección electrónica citada, la aceptación expresa de la subvención ajustada al modelo oficial contemplado en estas bases, así como las alegaciones que se estimen oportunas.

En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo se entenderá que el interesado no acepta la subvención.

4. Se llevará a cabo un procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, sin necesidad de órgano colegiado, cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender a todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos, una vez finalizado el plazo de presentación, no siendo necesario establecer una prelación entre las mismas.

5. Si no se aceptase la subvención por alguno de los solicitantes incluidos en la resolución provisional, y se hubiera liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas que siguen en orden de puntuación, el órgano instructor podrá incluir en la propuesta de resolución definitiva de concesión, sin necesidad de una nueva convocatoria, al solicitante o solicitantes por orden de puntuación que, reuniendo los requisitos establecidos en estas bases, no hubieran resultado beneficiarios en la resolución provisional por haberse agotado la dotación presupuestaria asignada a la convocatoria, concediéndoles un plazo de diez días para que presenten la aceptación expresa de la subvención. De no ser otorgada dicha aceptación dentro del referido plazo se entenderá que el interesado no acepta la subvención.

6. Si se presentasen alegaciones que puedan afectar a la evaluación otorgada inicialmente a los proyectos, la Comisión de Valoración examinará las mismas y emitirá el correspondiente informe para que el órgano instructor eleve la propuesta de resolución definitiva al órgano concedente.

7. Una vez transcurrido el plazo otorgado para la aceptación, y a la vista de las alegaciones presentadas, se emitirá Resolución de concesión de las subvenciones por la persona que ostente la presidencia del Instituto Canario de la Vivienda, la cual será publicada en el Boletín Oficial de Canarias y en la sede electrónica del Instituto Canario de la Vivienda.

8. El plazo máximo para dictar resolución, contado a partir del día siguiente al de la finalización del plazo para presentar las solicitudes, será de 6 meses, sin que pueda superar el 31 de diciembre de 2019. Transcurrido el plazo de resolución sin que esta se haya dictado expresamente, se entenderán desestimadas las solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152.2 de la Ley territorial 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

9. Si la propuesta de resolución coincide en todos sus términos con el contenido de las solicitudes de los beneficiarios, se podrá aprobar la resolución de concesión sin realizar los trámites de resolución provisional y aceptación.

10. Las resoluciones provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras que no se les haya notificado la resolución de concesión y se haya efectuado la aceptación expresa.

11. La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa y será recurrible mediante recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Instituto Canario de la Vivienda en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su publicación o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al de su publicación. En caso de presentarse recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso o su desestimación presunta.

Decimocuarta.- Modificación de la resolución de concesión.

1. Se podrá autorizar la modificación de la resolución de concesión, a petición de los interesados, cuando concurren los requisitos establecidos en el artículo 20.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, que se detallan a continuación, siempre que no dañe derechos de tercero:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias, previstas en el artículo 20.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.
- b) La obtención por los beneficiarios de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y por otras Administraciones o Entes Públicos para el mismo destino o finalidad.
- c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.
- d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 del presente artículo como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2 deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Decimoquinta.- Obligaciones del beneficiario.

En cumplimiento del artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la entidad beneficiaria de subvención estará sujeta a las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el programa, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un periodo no inferior a cuatro años.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la citada Ley General de Subvenciones.

h) Destinar la vivienda a residencia habitual y permanente del beneficiario por un plazo mínimo de cinco años desde el abono de la subvención.

Decimosexta.- Compatibilidad de ayudas.

Estas ayudas serán compatibles con cualesquiera otras que con el mismo objeto puedan ser otorgadas por cualquier otra Institución Pública o privada.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

En todo caso, la persona beneficiaria de una subvención estará obligada a comunicar al Instituto Canario de la Vivienda, tan pronto como tenga conocimiento de ello, la obtención de otros ingresos, recursos o subvenciones que tengan la misma finalidad.

Decimoseptima.- Abono de las subvenciones.

1. Las subvenciones se abonarán una vez dictada la Resolución de concesión, abono y previa justificación por el beneficiario y presentación del título público que acredite la propiedad de la vivienda.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro.

3. En el supuesto de adquisición de la propiedad de una vivienda por más de un propietario, el importe de la ayuda que pudiera recibir un beneficiario que adquiere una parte de la misma se determinará aplicando, al importe de la ayuda que correspondería a la adquisición del 100% de la vivienda, el porcentaje de cuota adquirida.

4. Deberá incorporarse al expediente que se tramite para el pago de la subvención, certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de aquélla, en la que quede de manifiesto:

1. La justificación total o parcial de la misma.
2. Que no ha sido dictada resolución firme de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

3. Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención

Decimoctava.- Justificación.

1. Las subvenciones reguladas en estas bases están condicionadas exclusivamente a la adquisición de la vivienda para la residencia habitual y permanente del beneficiario.

Por dicho motivo, y de acuerdo con lo previsto en el punto 3 del artículo 25, del Decreto 36/2009, de 1 de marzo, la cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

- a) Escritura pública de la compraventa de la vivienda, en la que constará, como nota marginal, que la misma ha sido objeto de subvención por parte del Instituto Canario de la Vivienda, debiendo destinarse a residencia habitual y permanente del beneficiario, durante un periodo de cinco años siguientes al abono de la subvención y que su venta o arrendamiento dentro de ese periodo, exigirá autorización del Instituto Canario de la Vivienda e implicará la devolución de la subvención recibida, más los intereses de demora que correspondan.
- b) En su caso, un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

Decimonovena.- Causas de reintegro y criterios de graduación.

Procederá el reintegro, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 40 a 42 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos y con las siguientes graduaciones:

- a) Reintegro del 100% cuando la misma se haya obtenido falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Reintegro del 100% cuando se realice un incumplimiento total del objetivo de la actividad o la no adopción del comportamiento que fundamentaron la concesión de la subvención. En cualquier supuesto en el que no se perfeccione la adquisición de la vivienda y la ayuda ya hubiera sido abonada, el beneficiario o la entidad que la percibió por cuenta del beneficiario habrán de reintegrarla al Tesoro Público conforme a los procedimientos regulados al respecto.
- c) Reintegro del 100% cuando el beneficiario adopte resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y

regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- d) Reintegro del 100% cuando incumpla las obligaciones impuestas al beneficiario, con motivo de la concesión de la subvención, distintos a los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo de los dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En particular, procederá el reintegro del 100% de la subvención, en el caso de que el beneficiario no resida en la vivienda objeto de subvención, de forma habitual y permanente, durante los 5 años posteriores a la fecha del abono de la subvención.

- e) Reintegro del 100% cuando el beneficiario adopte, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

Vigésima.- Devoluciones.

En caso de abono anticipado de la subvención, la persona beneficiaria podrá devolver la parte no gastada, más los intereses de demora correspondientes, mediante ingreso en cualquiera de las cuentas que el Gobierno de Canarias tiene abiertas en las entidades de depósito que actúan como colaboradoras en la gestión recaudatoria, como son Bankia, Caixa, BancaSabadell, Banca March, Popular, Bankinter, BBVA, Santander, Barclays, Novagalicia, Canarias Cajarural, Deutsche Bank, Cajasiete, Arquia o CatalunyaCaixa, cumplimentando el modelo 800 de la Administración Tributaria Canaria, aprobado por Orden de 15 de octubre de 2014 de la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad (B.O.C. número 25, de 22 de octubre de 2014).

Asimismo, se podrá realizar el pago a través de la pasarela de pago de la sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria que al efecto tiene habilitada con Bankia, la Caixa y Banca March.

Para calcular los intereses de demora se aplicará al principal el porcentaje previsto como interés legal del dinero en la Ley de Presupuestos Generales del Estado que fuese de aplicación.

En caso de devolución, a la documentación justificativa prevista en la cláusula decimoctava se deberá adjuntar el justificante del ingreso "Ejemplar para la Administración" del citado modelo 800, debidamente diligenciado.

Vigesimalprimera.- Infracciones y sanciones.

Será de aplicación en cuanto a las infracciones y sanciones, los artículos básicos 59, 67, 68 y 69 del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el Capítulo IX del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como el artículo 154 de la Ley de Hacienda Canaria.

Vigesimalsegunda.- Prescripción.

Será de aplicación, en cuanto al régimen de prescripción, lo establecido en el artículo 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 153 de la Ley de Hacienda Canaria.

Vigesimaltercera.- Normativa aplicable.

En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo que disponga la normativa de aplicación y, en particular, a las normas siguientes:

- a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18.11.03).
- b) El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (BOE nº 176, de 25.7.06).
- c) El Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 68, de 8.4.09), en lo que resulte de aplicación.
- d) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- e) La Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (BOC nº 244, de 19.12.06).